OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

3932

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la fabricación de papel tisú, promovida por Kimberly Clark, S.L. en el término municipal de Zalla (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006, Kimberly Clark, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de papel en el municipio de Zalla (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Zalla de 21 de junio de 2006, y de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico (diciembre 2006).

– Resumen no técnico (diciembre 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Kimberly Clark, S.L. tenía, entre otras, licencia de actividad y de apertura de fecha 13 de julio de 1990 y de 12 de marzo de 1992, respectivamente. Las citadas autorizaciones se concedieron para la actividad de fabricación de papel tisú. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido a cauce de 9 de mayo de 2001, de productor de residuos peligrosos de 25 de abril de 2006 y de productor de residuos inertes de 25 de mayo de 2005 y posteriores ampliaciones y renovaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vertidos y residuos.

Posteriormente se remite informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Zalla, con fecha 21 de junio de 2006.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 29 de diciembre de 2006 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto al Ayuntamiento de Zalla, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fecha 19 de marzo de 2007, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 31 de octubre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Kimberly Clark, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicitó el 4 de febrero de 2008 informe al Ayuntamiento de Zalla, al Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia, a la Confederación Hidrográfica del Norte y al Departamento de Sanidad, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 4 de febrero de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Kimberly Clark, S.L. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 19 de febrero de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la propuesta de resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Kimberly Clark, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a cauce y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioam-

bientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Kimberly Clark, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Zalla y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF del sector papelero «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry», de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Kimberly Clark, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 30 de enero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Kimberly Clark, S.L. con domicilio social en el Barrio Aranguren, s/n, del término municipal de Zalla (Bizkaia) y CIF: B-20002671, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de papel tisú, en el término municipal de Zalla, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 6.1.b. Instalaciones para la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 t/día del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La planta del grupo Kimberly Clark ubicada en el barrio Aranguren de Zalla dispone de dos máquinas de papel para la fabricación de papel tisú a partir de papelote. Dichas máquinas ofrecen una capacidad de producción de 40.000 t/año de papel.

El proceso productivo que se lleva a cabo en la instalación se divide en dos fases: el tratamiento de papelote y la fabricación de papel.

El tratamiento de papelote tiene lugar en la planta de destintado que, a su vez, dispone de dos líneas de tratamiento de papelote.

El proceso comienza con la introducción de la materia prima al pulper o desintegrador, donde se produce una mezcla del papelote o de láminas de pasta pura con agua limpia hasta unas concentraciones determinadas.

Dado que el papelote es una materia prima que llega muy contaminada, bien sea con arenas, hierros, grapas, etc. y tintada (por la escritura y fotografías), es necesario un proceso de purificación. En este sentido, una vez que se ha formado la pasta en el pulper, se diluye nuevamente, pasando a un separador con tamiz donde se eliminan las partículas más gruesas. A continuación, la pasta se dirige a las tinas de espera donde comienza la depuración.

El primer paso consiste en efectuar una depuración grosera en unos turbo separadores donde se eliminan los gruesos (grapas, trozos de plástico, etc.). Seguidamente, la pasta se almacena en una tuina desde donde se envía a unos depósitos, denominados caja de nivel, donde se regula el nivel, la presión y la consistencia de la pasta para ser posteriormente diluida y enviada a la fase de flotación.

En el proceso de flotación, se eliminan los tintes mediante agitación con formación de las espumas que arrastran las tintas, que se eliminan por barrido. Para ello, en el pulper se le añaden productos espumantes a la pasta.

A continuación, se produce la depuración ciclónica de la pasta donde se eliminan las partículas pesadas, mientras que las partículas menos pesadas circulan por el eje axial del ciclón hasta alcanzar el segundo grupo de ciclones. En ellos, la pasta se somete a una depuración centrífuga en la que se eliminan pequeñas astillas o trozos de fibra compacta.

Finalmente, la pasta se dirige a un último proceso de depuración que consiste en un lavador en el que se provoca una deshidratación de la pasta, de forma que el agua arrastra parte de la suciedad que pueda persistir en la pasta. El agua resultante se introduce de nuevo en el circuito general a través de un clarificador, mientras que la pasta que emerge del lavador se almacena en una tina donde se diluye con agua clara.

El siguiente paso consiste en un primer blanqueo de aquellas fibras de bajo color blanco, añadiendo agua oxigenada en un mezclador. La mezcla resultante se introduce en una columna llamada torre de baja consistencia, donde introducida por la parte inferior, se extrae por rebose a una nueva tina. En el tiempo transcurrido desde la entrada de la pasta hasta su salida, se produce la reacción química de blanqueo.

A continuación, la pasta se somete a un proceso de espesado que se produce, primero en unos tornillos baker y, después, en unas prensas. La pasta espesada se dirige unos dispersores de tornillo y púas, donde se eliminan por fricción motas, látex, etc. para ser introducida, posteriormente, en un último proceso de blanqueo mediante agua oxigenada. Este proceso se lleva a cabo en una torre de blanqueo de alta consistencia, en la que la pasta se introduce por la parte superior.

Una vez blanqueada la pasta, se introduce en las máquinas de papel. Éstas, pueden ser alimentadas tanto de pasta destintada como de pasta pura.

La pasta pura pasa por el pulper hélico y, posteriormente, se acumula en una tina denominada tina de celulosa. A continuación se dirige a un centrifiner, en el que se eliminan algunos elementos nocivos que pueda llevar la pasta. Finalmente, la pasta se somete a un refino final y se almacena nuevamente.

Ambas pastas pueden bombearse a una caja de mezcla rápida, según las proporciones que se deseen. De esta caja, caerá la pasta mezclada en una tina llamada de mezcla, bombeándose seguidamente a la tina de máquina. Desde este depósito hasta la entrada en máquina por la caja de entrada, la pasta será sometida a un proceso último de depuración ciclónica y de depuración centrífuga.

Debido a las variaciones de concentración que se producen en la pasta a lo largo del proceso, se requiere agua de dilución que se obtiene de la recirculación y reacondicionamiento del agua extraída en el secado del papel.

La extracción del agua de la lámina de papel en la máquina, se realiza por medio de ranuras y de un equipo de bombas de vació por presión. El secado final se produce en el satinador o rodillo yanki, por medio de vapor y aire caliente. La mezcla de aire, gases de combustión y vapor, se utiliza para mantener en el techo una temperatura adecuada que evite la condensación del vapor (la caída de gotas destruiría el papel).

Por otro lado, el papel sobrante del recorte de esquinas antes de la bobinadora, se introduce en el circuito general de pasta de la máquina para lo que se realizan algunos refinos y depuraciones previas.

Finalmente, el papel tisú se recoge en bobinas de diferentes tamaños tanto en diámetro como en longitud, según las necesidades.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasoil. El consumo de dichos recursos en el año 2005 ascendió a 66.949.000 kWh, 7.051.236 m^3 y 49,65 m^3 respectivamente.

Por otro lado, el agua procedente de la red municipal se utiliza para consumo del personal y servicios higiénicos, mientras que el agua captada del río Kadagua, se utiliza para el proceso de depuración del papelote y para la fabricación de papel. En el año 2005, el consumo de agua de la red municipal fue de 1.940 m^3, mientras que el agua captada del río Kadagua ascendió a 2.266.297 m^3.

Asimismo, la instalación cuenta con una planta para el tratamiento de las aguas de captación, que consta de dos decantadores en los que se añade coagulante y floculante para eliminar los sólidos en suspensión.

Entre las aguas residuales generadas en la instalación, se encuentran las aguas sanitarias procedentes de baños, servicios y vestuarios que desembocan directamente en la red de saneamiento de la EDAR de Güeñes, sin tratamiento previo.

Por otro lado, las aguas de proceso, las purgas de caldera y las aguas pluviales de toda la instalación excepto de la zona de expediciones y laboratorios, junto con las aguas jabonosas procedentes de la fábrica de Artzeniaga, se dirigen a la depuradora biológica disponible en la instalación. El efluente de dicha depuradora se vierte al río Kadagua por un único punto de vertido.

Por último, las aguas pluviales del patio compartido por Pastguren, Virtisú y Kimberly Clark, S.L. se recogerán para ser enviadas a la depuradora de Pastguren.

Las emisiones atmosféricas, por su parte, se corresponden con una caldera de gas natural, aunque se dispone de una caldera auxiliar que en condiciones normales no se emplea. Asimismo, existen 2 extracciones de vapor de agua asociadas a las máquinas de papel.

Por otro lado, los principales residuos peligrosos generados en la planta son aceite usado, envases contaminados de plástico, envases contaminados metálicos, etc. provenientes de los servicios generales de la instalación. Asimismo, entre los residuos no peligrosos se encuentran los lodos de depuradora procedentes de la depuración de las aguas residuales generadas en la instalación, así como los residuos asociados al proceso productivo (chatarra, cartón, plástico, etc.).

Entre las mejores técnicas disponibles recogidas en el BREF europeo «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp anda Paper Industry», de diciembre de 2001, destacan las mejores técnicas disponibles destinadas a reducir el consumo de agua, entre las que se encuentran la segregación de las aguas menos contaminadas y recircularlas al proceso, Clarificar las aguas para reciclarlas, separar los circuitos de agua y flujo a contracorriente de las aguas de proceso y tratamiento de los circuitos de agua interno. Asimismo, para minimizar el impacto asociado al vertido de aguas residuales Kimberly Clark, S.L dispone de un sistema de tratamiento consistente en un tratamiento físico-químico, seguido de un tratamiento biológico. En cuanto a las Mejores Técnicas Disponibles dirigidas a minimizar las emisiones al aire destacan las medidas primarias como el uso de tecnologías energéticamente eficientes, controlar las condiciones de combustión de las calderas auxiliares e instalar quemadores especiales para reducir las emisiones de NOx, gases o combustibles bajos en azufre para reducir las emisiones de SO_2.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de papel tisú, promovido por Kimberly Clark, S.L. en el término municipal de Zalla.

A) Kimberly Clark, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Kimberly Clark, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Kimberly Clark, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Denominación en el libro registro	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interno	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	48-007061-01	Caldera LOOS	18 m	1 m	B	491.067	4.784.271
2-D	48-007061-02	Caldera STEIN	16 m	0,8 m	No sistemático	491.057	4.784.270
3	48-007061-03	Extracción Máquina de papel II	14 m	800 x 1.400 mm, ampliando a 1.200 x 1.400 mm en el punto más alto.	C	491.148	4.784.359
4	48-007061-04	Extracción Máquina de papel V	19,6 m	Inicialmente, sección circular de 3.000 mm de diámetro y finalmente sección rectangular de 1.250 x 1.400 mm	C	491.152	4.784.313

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores límite emisión
1	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición la señalada en el artículo 21 de la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, por lo que estos límites podrán superarse

en el veinticinco por 100 de los casos en una cuantía que no exceda del cuarenta por 100. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el seis por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el veinticinco por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. No obstante lo anterior, en los casos en los que no se cumplan las distancias de L1 = 8D y L2 = 2D, pero siempre que las distancias mínimas de L1 y L2 sean mayores de 2D y de 0,5D respectivamente, podrá entenderse que la disposición del punto de muestreo es válida siempre que dicha validez venga justificada en el informe de mediciones efectuado por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

B.1.2.– Condiciones para el vertido.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico y sanitario.

Grupo de actividad: papel.

Clase-grupo-CNAE: 2-14-21.222.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales	Aguas del proceso de fabricación de papel	Río Kadagua	Kadagua	I	X: 491.120 Y: 4.784.420
		Aguas jabonosas procedentes de la fábrica de Artzeniaga				
	Aguas pluviales	Aguas pluviales de toda la fábrica excepto de la zona de expediciones y laboratorio				
	Aguas de purga de caldera	Purgas de caldera				

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido final (efluente sistema de tratamiento).

Caudal punta horario	251,5 m^3
Volumen medio diario	6.036,2 m^3
Volumen máximo anual	2.203.213 m^3

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido final (Efluente sistema de tratamiento).

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (SS)	< 20 mg/l
DQO	< 100 mg/l
DBO_5	< 20 mg/l
Amonio	< 1 mg/l
Detergentes aniónicos	< 2 mg/l

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 3 ºC.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

– Actuaciones realizadas:

1.– Instalación de depuración de aguas residuales industriales consistentes en un tratamiento físico-químico y biológico de las aguas. Dicho sistema dispone de los siguientes elementos:

– Tanque de homogeneización de aguas brutas más fangosas de tratamiento de aguas de río.

– Tratamiento físico-químico (floculación-decantación, espesador de fangos y filtro prensa).

– Bombeo de aguas tratadas en el primario al tratamiento secundario.

– Tratamiento secundario biológico con fangos activados, decantación secundaria y recirculación de fangos.

2.– Subsanación de los siguientes defectos, a fin de evitar filtraciones de aguas contaminadas al canal subterráneo que atraviesa la instalación:

– Sellado de la grieta en la solera a la salida del pulper de la línea de destintado 1.

– Reparación y soldadura de la chapa de alcantarillado en la plaza (entre la caseta y el canal de vertido).

– Reparación del muro a la salida de la caseta del Parshall.

– Actuaciones pendientes:

1.– Las aguas pluviales del patio compartido por Pastguren, S.L., Kimberly Clark y Virtisú, serán recogidas y enviadas al sistema de tratamiento de aguas residuales de Pastguren.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Kimberly Clark, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

– Vertido final (Efluente sistema de tratamiento).

– Caudalímetro con indicador local de medida y almacenamiento digitalizado de las medidas puntuales y diarias.

– Tomamuestras automático para la toma de muestras diarias integradas.

– pHmetro.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(CCV): Canon de Control de Vertidos = V x Pu.

Pu = Pb x Cm.

Cm = C2 x C3 x C4.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido final (Efluente del sistema de tratamiento).

V: Volumen: Pb: Agua residual: Industrial C2: Clase 2 C3: Tratamiento adecuado C4: Zona de categoría: I	V = 2.203.213 m^3/ año Pb = 0,03005 euros/m^3 C2 = 1,09 C3 = 0,5 C4 = 1,25

Cm = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,68125.

Pu = 0,03005 x 0,68125 = 0,02047 euros/m^3.

Canon de Control de Vertidos = 0,02047 x 2.203.213 = 45.099,77 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 TRLA).

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zalla.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «servicios generales».

– Residuo 1: «aceite usado».

Identificación: B20002671/4813981/1/1.

Código del residuo: Q7//R9//L8//C51//H5/6//A802//B0019.

LER: 130205.

Cantidad anual generada: 1.800 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

– Residuo 2: «taladrina».

Identificación: B20002671/4813981/1/2.

Código del residuo: Q7//D13//L9//C51//H5//A802//B0019.

LER: 120109.

Cantidad anual generada: 10 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento mecánico en el que se llevan a cabo labores de reparación mecánica de piezas y utillajes.

– Residuo 3: «Disolvente orgánico no halogenado (White Spirit)».

Identificación: B20002671/4813981/1/3 .

Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b/5//A802//B0019.

LER: 140603.

Cantidad anual generada: 220 kg.

Se genera en el subproceso de limpieza de las instalaciones.

– Residuo 4: «Impregnados (Absorbentes y filtros impregnados de aceite)».

Identificación: B20002671/4813981/1/4.

Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/51//H5//A802//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 25 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de absorbentes y textiles de la instalación.

– Residuo 5: «Envases metálicos contaminados».

Identificación: B20002671/4813981/1/5.

Código del residuo: Q8//R4//S36//C51//H5//A802//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 1.300 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados de la instalación.

– Residuo 6 «Envases de plástico contaminados.

Identificación: B20002671/4813981/1/6.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A802//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 1.680 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados de la instalación.

– Residuo 7: «Aerosoles».

Identificación: B20002671/4813981/1/7.

Código del residuo: Q14//R13//S-G36//C41/51//H5//A802//B0019.

LER: 160504.

Cantidad anual generada: 2 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados de la instalación.

– Residuo 8: «Residuos de laboratorio».

Identificación: B20002671/4813981/1/8.

Código del residuo: Q3//D15//LS40//C23/41/51//H6/8/3b//A802//B0019.

LER: 160506.

Cantidad anual generada: 3 kg.

Se generan en el subproceso de análisis de laboratorio.

– Residuo 9: «Fluorescentes».

Identificación: B20002671/4813981/1/9.

Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A802//B0019.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 5 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

– Residuo 10: «Pilas botón».

Identificación: B20002671/4813981/1/10.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6/14//A802//B0019.

LER: 160603.

Cantidad anual generada: 0,5 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

– Residuo 11: «Pilas no botón».

Identificación: B20002671/4813981/1/11.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C22//H14//A802//B0019.

LER: 200133.

Cantidad anual generada: 1 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

– Residuo 12: «Residuos biosanitarios grupo II».

Identificación: B20002671/4813981/1/12.

Código del residuo: Q16//D15//S1//C35//H9//A802//B0019.

LER: 180103.

Cantidad anual generada: 1 kg.

Se trata de objetos punzantes que se generan en el subproceso de servicio médico.

– Residuo 13: «Transformadores con PCB».

Identificación: B20002671/4813981/1/13.

Código del residuo: Q12//D15//R13//SL10//C32//H6/7//A802//B0019.

LER: 160209.

Cantidad anual generada: variable en función de lo establecido en la normativa específica.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

– Residuo 14: «Equipos eléctrico electrónicos».

Identificación: B20002671/4813981/1/14.

Código del residuo: Q6//R13//S35//C6/7/18//H14//A802//B0019.

LER: 160213.

Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de la instalación en el que se llevan a cabo labores de reposición de equipos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Kimberly Clark, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Kimberly Clark, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Kimberly Clark, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) Kimberly Clark, S.L. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Kimberly Clark, S.L. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

m) En la medida en que Kimberly Clark, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o

regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Kimberly Clark, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV),n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Kimberly Clark, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Lodos de depuradora	030311	Fabricación tisú	76.540 t
Chatarra	200140	Fabricación pasta	95,6 t
Mandriles/cartón	200101	Fabricación tisú	16,2 t
Mezcla plásticos	200139	Tratamiento papel	4.876 t

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de

comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Kimberly Clark, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Kimberly Clark, S.L., deberá realizar estudios más profundos de la calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Instalación o ampliación de la actividad.

b) Ejecución de proyectos de movimiento de tierras.

c) Cese definitivo de la actividad.

d) Cambio de calificación del suelo.

En el caso de que Kimberly Clark, S.L. promueva actuaciones que consistan en movimientos de tierras en la parcela sobre la que desarrolla su actividad, la empresa deberá caracterizar aquellos materiales objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Los resultados obtenidos en dicha caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración y ello con carácter previo a su gestión, pudiendo el órgano ambiental requerir, mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo en el caso de detectarse indicios de contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Kimberly Clark, S.L., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48-007061-01	Caldera LOOS	CO, NO_x	Cada 3 años (OCA)
3	48-007061-03	Extracción Máquina de papel II	Carbono Orgânico Total (COT)	Cada 5 años
4	48-007061-04	Extracción Máquina de papel V	Carbono Orgânico Total (COT)	Cada 5 años

Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el caso de los focos de extracción, se deberá realizar medición en foco representativo de cada máquina de papel. Previamente a dicho muestreo, se deberá notificar a esta Viceconsejería el momento y punto de medición.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas tanto por el promotor (autocontrol) como por OCA, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones

periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales si así lo solicitaran al menos durante 5 años.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Efluente de depuradora	Caudal, pH, SS, Conductividad y DQO.	Diario	Interno
		pH, SS, DQO, $DBO_{5,}$ Amonio y Detergentes	Mensual	Externo

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

f) Complementariamente, el promotor remitirá mensualmente las hojas de autocontrol diarias de parámetros generales (pH, SS y DQO).

C.3.– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Una vez al año como indicador biológico se determinará en la época de estiaje la composición, abundancia y diversidad de las comunidades bentónicas determinándose los índices bióticos IBMWP e IASPT. Deberá remitirse previamente una descripción concreta de las campañas y metodología prevista.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Papel producido	T
Consumo de papelote / t de papel producido	T/t
Consumo de papelote / consumo de fibra virgen+papelote	T/t (%)
Consumo de fibra+papelote / producción papel	T/t papel producido
Consumo total de energía	Kwh
Consumo de energía / producción	Kwh/t papel
Gas natural (indicar si expresado en pci o pcs)./ consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
Gasoil / consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
Consumo de electricidad / consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
Consumo de agua	m^3
Consumo de agua / t de papel producido	m^3/t papel
Consumo de agua de red / consumo de agua total	m^3/m^3(%)
Vertidos industriales / destino	m^3
Vertidos industriales / papel producido	m^3/t papel producido
Dqo	Kg/t papel producido
Dbo_5	Kg/t papel producido
Emisiones totales de CO_2	T
Emisiones CO_2 / papel producido	T/t papel producido
Residuos no peligrosos generados / t papel fabricado	T/t papel producido
Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados	%
Lodos de depuradora (indicar porcentaje de humedad)/t papel producido	T/t papel producido
% valorización de lodos de depuradora	T/t(%)
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año Y/o emas/ año	Sí/No Cual/año

(1) Las unidades de los indicadores han de ser preferiblemente la de los datos facilitados habitualmente, es decir, si es un dato de emisiones atmosféricas, preferiblemente en kg/año o en caudal y concentración que es como se facilitan los datos EPER de emisiones. Si es un dato de materiales preferiblemente en ton, si es un dato de energía preferiblemente en kWh, etc.

C.5.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 21120: fabricación de papel y cartón) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Kimberly Clark, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el apartado 13 del Proyecto Básico se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de

detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de gasóleo, productos químicos, residuos peligrosos y papelote, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

k) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

l) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

m) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

n) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

o) Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente Resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

p) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

q) Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

r) Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de mantenimiento de la depuradora elaborado por una empresa especializada en el que se fijen las labores de mantenimiento de los equipos electromecánicos, limpiezas de desbaste, purgas de sólidos y fangos en exceso, etc., incluyendo el seguimiento periódico de la concentración de fangos en el reactor biológico para adecuar su adecuada purga y retirada.

s) Se adoptarán medidas especiales de minimización de cargas en el vertido, durante las paradas, arranques y limpiezas por cambio de producto.

t) No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

u) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

v) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

w) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos signifi-

cativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Kimberly Clark, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.2.4 (Recogida y tratamiento de las aguas pluviales del patio compartido) B.1.3.1.f y B.1.3.2.d (documento de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.3.1.l declaración de posesión de PCB B.1.3.1.o y B.1.3.2.f (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.3.l (declaración de posesión de PCB); C.1 (en su caso, control de las

emisiones atmosféricas); C.1.1 (Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.3 (descripción de las campañas y metodología para el control del medio receptor); C.5 (Control del ruido) C.7 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.3.a, b y c Manual de mantenimiento, Programa de inspección y control); D.3.g (materiales necesarios en caso de emergencia); D.3.h (protocolo de vaciado de cubetos); D.3.w (Normativa contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Kimberly Clark, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fabricación de papel tisú objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Kimberly Clark, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Kimberly Clark, S.L., al Ayuntamiento de Zalla, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.